

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 286.

El Alcalde de Arcos de Jalón, me participa que el día 29 de Julio último desapareció del pueblo de Chércoles un caballo, pelo negro, crin larga, estatura pequeña, edad de 5 a 6 años, herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 6 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador,

RAMÓN ENRIQUE CASADO

1615

204.—Derechos de inserción 2'50 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 287.

Según me comunica el Alcalde de Quintana Redonda, se halla recogida en el agregado Izana, una yegua, de unos cinco años de edad, alzada 1'30 metros, pelo rojo, el hocico pelado, herrada de las cuatro extremidades; lleva en la nalga derecha un círculo con una cruz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Quintana Redonda a la venta en pública subasta de la referida yegua, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 6 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador,

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1614

205.—Derechos de inserción 4'25 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Es deber del Estado procurar que el aprendizaje profesional deje de realizarse en forma de servidumbre, y que sin ocasionar perjuicios al patrono, se dignifique la función. Para ello, de nada serviría establecer nuevas bases, si al mismo tiempo no se vela por que los derechos del aprendiz se mantengan incólumes bajo la plena vigilancia tutelar de las autoridades competentes, y esto requiere que se conozcan exactamente los contratos establecidos en cada caso, con el fin, no sólo de comprobar que se ajustan a las leyes vigentes, sino que en todo momento se pueda inspeccionar su cumplimiento.

Por todo ello, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se recuerda la obligatoriedad de establecer en contrato escrito todos aquellos pactos de patronos, empresarios o maestros con sus aprendices, tal y como se dispone en el Título II del Código de Trabajo.

Artículo segundo. Se asigna a las Oficinas y Registros de Colocación la misión de llevar el registro de aprendizaje en la forma prevenida en los artículos 110 al 130 inclusive del mismo Código, a cuyo efecto los contratos se establecerán por triplicado, recogiendo la Oficina correspondiente en el momento del registro una de las copias y visando las otras dos.

Artículo tercero. Las Alcaldías y demás autoridades que tengan en su poder libros o antecedentes relacionados con esta materia los entregarán bajo inventario a los Organismos que se citan en el apartado anterior.

Santander 4 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—PEDRO GONZALEZ BUENO.—Sres. Jefes Nacionales de Emigración y Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

(B. O. del E. del día 6.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de aclarar el alcance de las disposiciones por que se rigen las Comisiones Depuradoras, y para que éstas se atengan estrictamente a ellas mientras subsista el régimen de depuración de Funcionarios y no sea substituída por una ley general, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º No podrá llevarse a efecto suspensión alguna de empleo y sueldo, retención de haberes ni destitución provisional de Funcionarios ni Maestros, sin que haya sido dictada nominalmente por este Departamento.

Todas aquellas que hubiesen sido adoptadas por las Delegaciones, autoridades provinciales o Comisiones Depuradoras quedarán inmediatamente sin efecto, sin perjuicio de que estas últimas puedan proponer la ratificación de tal medida a la autoridad central competente.

Los habilitados y las autoridades que aprueben las nóminas correspondientes serán directamente responsables de las retenciones y suspensiones de haberes que lleven a afecto sin orden suficiente para ello.

2.º En aquellas provincias para que se dictaron normas especiales de depuración, quedará también sin efecto toda medida de destitución decretada directamente por las Comisiones Depuradoras de los Funcionarios que no hubiesen solicitado su reingreso dentro del plazo que señaló, debiendo formular a este Ministerio las correspondientes propuestas, acompañadas de cuantos informes y noticias haya podido recoger sobre cada interesado.

En el caso de que el Funcionario hubiese solicitado su reingreso con posterioridad al plazo señalado, la Comisión Depuradora procederá a incoar el oportuno expediente con todas las formalidades previstas, incluso la de audiencia del interesado, siempre que la Superioridad no hubiese denegado expresamente la admisión de la solicitud.

3.º Las Comisiones Depuradoras de las provincias a que se refiere el apartado anterior tendrán en cuenta que la aprobación de las propuestas de reposición de Funcionarios y Maestros, formuladas con arreglo a las normas que se les dictaron, tienen carácter provisional y que el Mi-

nisterio podrá en todo momento ordenar la incoación del expediente completo, reclamando los informes preceptivos que señalaba la orden de 10 de Noviembre de 1936 en cuanto a los Maestros, cuando lo estimase conveniente.

4.º Las Comisiones Depuradoras, con arreglo a la facultad que les concede dicha orden de 10 de Noviembre de 1936, podrán proponer, siempre que lo estimen oportuno, la suspensión provisional de los Funcionarios a quienes se siga expediente de depuración; pero, a su vez, cumplirán con toda diligencia las órdenes de reposición provisional que fuesen dictadas con carácter general o particular, sin perjuicio de que una vez cumplidas, propongan las medidas que en estos casos estimasen convenientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 20 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.—Ilmos. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales del mismo.—Excmos. Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones Depuradoras C).—Señores Presidentes de las Comisiones Depuradoras D).

(B. O. del E. del día 6.)

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso para Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, precisamente para los pertenecientes al reemplazo de 1928 y para ser encuadrados en los Batallones de Guarnición y Orden público, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en la Academia de Tauima (Melilla), en régimen de internado, y dará comienzo el día 24 del actual.

2.ª El número de plazas a convocar y a seleccionar por el Director de la Academia será de 200.

3.ª La duración del curso será de 24 días lectivos.

4.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de Tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar, y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que cumplan la precisa condición mencionada de pertenecer al 4.º trimestre del reemplazo de 1928, que ha sido movilizado, y reúnan las condicio-

nes físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

5.^a Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplo, el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller Eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

6.^a Tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones de la base precedente:

a) Los que acrediten permanencia en el frente, y, con prioridad, los heridos, siempre que se hallen restablecidos y en las condiciones de aptitud física antes citadas.

b) Los hijos y hermanos de militar, de cualquier Arma o Cuerpo, muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

c) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

d) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado, o por certificado expedido por las autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

7.^a Los certificados de los títulos que posean los interesados, el de pertenecer al mencionado reemplazo y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.^a En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones del Capitán de la Unidad a que pertenezca a hayan pertenecido, y el del Jefe de la Columna o de su Cuerpo, en los casos que se considere necesario.

9.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 15 del mes actual, empleándose el tiempo que media entre dicha fecha y el señalado para comenzar el curso, en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10.^a Por las distintas autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo, todos aque-

llos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen, éstos o sus Unidades, alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 1.º de Agosto de 1938.--III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Curso para la formación de Alféreces provisionales de Infantería para Batallones de Guarnición y Orden público.

Cuerpo:

Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:

Empleo:

Reemplazo:

Antigüedad Años ... Meses ... Días ...

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Tiempo en el frente en primera línea. Meses ... Días ...

Títulos que posee o declaración jurada de poseerlos:

Informe del Jefe:

¿Fue herido?

¿Está incluido en alguno de los apartados de la base quinta de la convocatoria?

Fecha

(Firma del interesado.)

Sr. Director de la Academia Militar de ...

(B. O. del E. del día 6.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*1'20 por 100 de pagos de la provincia
de Guadalajara*

No obstante haber publicado esta Administración, en el *Boletín oficial*, anuncios reclamando de los Sres. Alcaldes de la zona liberada de Guadalajara, la remisión de las certificaciones de pagos pendientes de presentación, son muchos los Ayuntamientos que han dejado de cumplir esta obligación.

Por ello, esta Administración advierte a los interesados, que se concede un plazo de diez días para ponerse al corriente. Transcurrido este plazo se impondrá a los morosos la multa reglamentaria de 17'50 pesetas, multa que se repetirá cada tres días, hasta conseguir el cumplimiento del servicio.

Relación de los trimestres que faltan del año 1937

Alcolea de las Peñas, primero, segundo, tercero y cuarto; Anchuela del Pedregal, primero, segundo, tercero y cuarto; El Atance, primero, segundo, tercero y cuarto; Alcuneza, cuarto; Alboreca, primero, segundo, tercero y cuarto; Abanades, segundo y cuarto; Balbacil, segundo, ter-

cero y cuarto; Baños de Tajo, primero, segundo, tercero y cuarto; Baidés, primero, segundo, tercero y cuarto; Ciruelos, primero, segundo, tercero y cuarto; Campisábalos, segundo, tercero y cuarto; Cincovillas, primero, segundo, tercero y cuarto; Cillas, primero, segundo, tercero y cuarto; Carabias, primero, segundo, tercero y cuarto; Cortes de Tajuña, primero, segundo, tercero y cuarto; Congostrina, primero, segundo y cuarto; Corduente, primero, segundo, tercero y cuarto; Cuevas Labradas, primero, segundo, tercero y cuarto; Las Cabezas, primero, segundo, tercero y cuarto; Clares, segundo, tercero y cuarto; Castil de Tajuña, primero, segundo, tercero y cuarto; Castejón de Henares, cuarto; Checa, tercero; Chequilla, primero, segundo, tercero y cuarto; Embid, primero, segundo, tercero y cuarto, y La Fuensaviñán, primero, segundo, tercero y cuarto.

Fuembellida, primero, segundo, tercero y cuarto; Huérmeces del Cerro, primero, segundo, tercero y cuarto; Hombrados, primero, segundo, tercero y cuarto; La Huerce, primero, segundo, tercer y cuarto; Huertahernando, primero, segundo, tercero y cuarto; Horna, primero, segundo, tercero y cuarto; Hiendelaencina, primero, segundo y cuarto; Iniestola, primero, segundo, tercero y cuarto; Las Inviernas, primero, segundo, tercero y cuarto; Laranueva, primero, segundo, tercero y cuarto; Lebrancón, primero, segundo, tercero y cuarto; Molina de Aragón, primero, segundo, tercero y cuarto; Negredo, primero, segundo, tercero y cuarto; Orea, primero, segundo, tercero y cuarto; Palancares, primero, segundo, tercero y cuarto; Paredes de Sigüenza, segundo, tercero y cuarto; Pardos, primero, segundo, tercero y cuarto; Palazuelos, primero, segundo, tercero y cuarto; Poveda de la Sierra, primero, segundo, tercero y cuarto; Peralejos, primero, segundo, tercero y cuarto; Peñalen, primero, segundo, tercero y cuarto; Riba Redonda, primero, segundo, tercero y cuarto, y Rillo de Gallo, primero, segundo, tercero y cuarto.

Riosalido, primero, segundo, tercero y cuarto; Rueda de la Sierra, primero, segundo, tercero y cuarto; Riba de Saelices, primero, tercero y cuarto; Santamera, primero, segundo, tercero y cuarto; Semillas, primero, segundo, tercero y cuarto, Saelices de la Sal, primer; Tierzo, primero, segundo, tercero y cuarto; Tortuera, primero, segundo, tercero y cuarto; Traid, primero, segundo, tercero y cuarto; Torrevaldealmendras, cuarto; Tordelrábano, primero, segundo, tercero y cuarto; Viana de Jadraque, primero, segundo, tercero y cuarto; Valverde Arroyos, primero, segundo, tercero y cuarto; Villaseca de Henares, primero, segundo, tercero y cuarto; Villar de Cobeta, cuarto; Ventosa, primero, segundo, tercero, y cuarto, y Zarzuela de Jadraque, primero, segundo, tercero y cuarto.

Faltan del año 1938, primer trimestre

Alcolea de las Peñas, Alustante, Anchuela del Campo, Anquela del Pedregal, Algora, El Atance, Alcuneza, Atienza, Alboreca, Abanades, Alcorlo, Argecilla, Almadrones, Balbacil, Bujarrabal, Baños de Tajo, Baidés, Ciruelos, Campi

sábalos, Canales de Molina, Cillas, Carabias, Cortes de Tajuña, Congostrina, Corduente, Cuevas Labradas, Las Cabezas, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Cogollor, Cantalojas, Clares, Codes, Castil de Tajuña, Castejón de Henares, Checa, Chequilla, Concha, Embid, Establés, Fuembellida, Guijosa, Herrería, Huérmeces del Cerro, Hombrados, La Huerce, Huertahernando, Hontanares, Horna, Hiendelaencina, Iniestola, Las Inviernas, Lebrancón, Membrillera, Monasterio, Madrigal, Miñosa, Megina, Molina de Aragón, Mirabueno, Moratilla de Henares, Mandayona, Negredo, Navalpotro, Orea, Ordial, Palancares, Pinilla de Molina y Paredes de Sigüenza.

Pardos, Palazuelos, Pozancos, Póveda Sierra, Peralejos, Peñalen, Padilla del Ducado, Ribaredonda, Robledo de Corpes, Rillo de Gallo, Riosalido, Rueda de la Sierra, Renales, Riba de Saelices, Somolinos, Santa María del Espino, Santamera, Sigüenza, Semillas, Saelices de la Sal, San Andrés del Congosto, Toba (La), Terraza, Tierzo, Tortuera, Torrecuadrada de Molina, Torremocha del Pinar, Torete, Taravilla, Torremocha del Campo, Traid, Turmiel, Torrevaldealmendras, Torresaviñán, Torrecuadrada de los Valles, Tordelrábano, Terzaga, Viana de Jadraque, Valverde Arroyos, Valhermoso, Villacadima, Villel de Mesa, Villares de Jadraque, Veguillas, Villaseca de Henares, Villar de Cobeta, La Yunta, La Ventosa y Zarzuela de Jadraque.

Estas certificaciones deberán extenderse cuidando de incluir en cada documento un solo trimestre.

Soria 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas, Juan Marco.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Circular

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera enseñanza en telegrama que hoy recibo, dice a esta Sección lo que sigue:

«Maestros propietarios procedentes escuelas provincias Cuenca, Albacete y Almería están comprendidos en orden 13 de Julio último debiendo ponerse a disposición, mediante instancia, Inspección y Sección Teruel residentes en Zaragoza. Publique urgentemente esta circular.»

Lo que, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad y como complemento a la circular de esta Sección de 20 de Julio pasado, se hace público para conocimiento general de los Maestros de dichas provincias que provisionalmente sirven Escuelas en esta y en la de Guadalajara, y exacto cumplimiento.

Soria 5 de Agosto de 1938 —III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.